PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 298

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 02 DIC 2022

VISTO: el Expediente Letra: TCP-VA N.º 230/2020 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DPE – EXPTE. DPE 326/2020 ACTA ACUERDO DPE FATLYF"; y*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citada en el Visto, se emitió la Resolución Plenaria N° 201/2021 (fs. 71/84), que en cuyo artículo 2° dispuso: *"Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO que toda vez que el Acta Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, ratificada por el Decreto provincial N° 1247/2020 resultó modificada por la Adenda de fecha 25 de septiembre de 2020, deberá proceder a la ratificación de esta última mediante decreto del Gobernador Provincial (. . .)".*

Que posteriormente a fojas 105/106 se emitió la Resolución Plenaria N° 82/2022 del 29 de marzo de 2022, donde en su artículo 2° se dispuso: *"(…) Intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos (…)"* y por su artículo 4° se encomendó el seguimiento a cargo de la Coordinadora Legal.

Que por Cédula N.º 156/2022 el 30 de marzo de 2022 fue notificado el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO (fojas 107).

Que seguidamente a fojas 111, en el marco del seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 82/2022 la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N° 99/2022, Letra: TCP-CA del 19 de abril de 2022, donde la abogada Andrea

Vanina DURAND expresó: *"(…) Sin perjuicio de ello, luego de notificada la Resolución y habiendo transcurrido un plazo considerable, no se recibió respuesta alguna por parte del Ingeniero MANCINI LOIACONO, es decir, hasta la fecha de emisión del presente dictamen la adenda no habría sido ratificada por el Gobernador.*

Así las cosas, considerando la importancia que reviste la intimación realizada en virtud de los efectos jurídicos que proceden del acto en cuestión, estimo que -salvo mejor criterio- estarían dadas las condiciones para remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a los fines de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial Nº 50, reglamentado por el Decreto provincial Nº 1917/1999 (…)".

Que el Informe Legal mencionado fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N° 933/2022, Letra: TCP-CL del 20 de abril de 2022 (fojas 112) y remitido al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.

Que a fojas 113 se encuentra agregada copia de la Nota NOR N° 953/2022 del 21 de abril de 2022, donde el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO hizo saber la situación de crisis administrativa en que se encuentra la Dirección a su cargo, situación que genera la imposibilidad de contestar en tiempo y forma las notas de requerimiento de información y documentación de distintas secretarías.

Que a raíz de ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 109/2022 del 27 de abril de 2022 (fojas 114/116) donde en su artículo 1° se intimó al Titular de la Dirección Provincial de Energía, a dar debida respuesta a la totalidad de los requerimientos que se encuentran pendientes de cumplimiento, en el plazo de cinco (5) días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que a fojas 117 obra la Cédula N.º 218/2022 donde consta que el 28 de abril de 2022 fue notificado el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

Que por Nota Externa Nº 1593/2022 Letra: TCP-DPE (fojas 119), el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, solicitó al Presidente del Ente de Energía, señor Pedro VILLARREAL que informara: "***Si desde el Poder Ejecutivo se procedió a ratificar la Adenda del 25 de septiembre del 2020, que modificó el Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020 con la Federación Argentina de Trabajadores del Luz y Fuerza y que fuera ratificada por el Decreto Provincial Nº 1247/2020***".

Que en respuesta, se recepcionó el Expediente del registro de la DPE N° 165/2022, Letra: E, caratulado: "S/ RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/2020 – RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPTE 326/2020 CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022",

Que las actuaciones administrativas citadas fueron remitidas conteniendo a fojas 1/50 documentación relacionada a la solicitud por parte de la Entidad de Energía para dar cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 201/2021 y a fojas 56, la Nota Nº 2024/2022 Letra: D.P.E., suscripta por el Titular de la Dirección Provincial de Energía señor Pedro VILLARREAL en respuesta a la Nota Externa Nº 1593/2022 Letra: TCP-DPE, en donde indicó que:

"(…) *mediante Nota Nº 1340/2022 se remitió el original de la Addenda al Ministerio de Trabajo a fin de avanzar con lo requerido oportunamente por esta DPE según surge de fojas 292 a 294. El Ministerio de Trabajo realizó copia fiel del original y continuó trámite administrativo correspondiente.*

En virtud de ello, la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia emitió el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22, el cual corresponde

poner en vuestro conocimiento respecto de la opinión legal por la ratificación solicitada (…)".

Que así las cosas, se desprende del mencionado Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 del 15 de julio de 2022 agregado a fs. 48/50 del Expte. N° 165/2022, Letra: E, que la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abogada Elvira H. TOLEDO MOREL, concluyó: "(…) *no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda* (…)".

Que en consecuencia, por lo manifestado en aquella misiva y en el dictamen citado, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, por Nota Interna N° 2046/2022 Letra: T.C.P.-DPE del 4 de agosto de 2022 (refolio 121/122), efectuó la siguiente consulta: "*Considerando relevante la revisión del juicio o valoración final revelada en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 (se ha dicho que "no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda"), debatiendo por tanto sobre la obligación de formalizar la emisión de un acto administrativo ratificatorio de la Adenda corresponde nos preguntemos: ¿Puede tratarse de un error de tipeo? En su caso, ¿Cabe juzgar u observar ó requerir una aclaración derivada del tal intervención y apreciación legal?*".

Que en función de ello, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° 2068/2022, Letra: TCP-SC del 8 de agosto de 2022 (fojas 123) solicitó la intervención de la Secretaría Legal a los fines de que se expida sobre la cuestión planteada en la Nota Interna N° 2046/2022, Letra: TCP-DPE mencionada precedentemente.

Que seguidamente se emitió el Informe Legal N° 254/2022, Letra: TCP-CA (fojas 129/133) donde la abogada Andrea Vanina DURAND analizó y concluyó:

"(…) ***II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN***

Conforme las consideraciones vertidas, corresponde ahora exponer lo siguiente.

Por un lado, tenemos el Decreto provincial Nº 1836/2022, recientemente dictado, que ratificó las resoluciones de la Dirección Provincial de Energía Nº 135/20, Nº 171/20, Nº 209/20, Nº 260/20, Nº 296/20 y Nº 371/20 y que refieren a pagos por única vez autorizados a través de distintos Decretos Nº 323/20; Nº 486/20; Nº 625/20; Nº 744/20; Nº 866/20 y Nº 1014/20, respectivamente.

Por su parte, aún quedaría pendiente de ratificación la Adenda -objeto de las presentes actuaciones- efectuada el 25 de septiembre del 2020 y que terminó otorgando un aumento de un monto fijo en pesos que incluía las sumas autorizadas en los Decretos provinciales ut supra mencionados.

La cuestión radica en que esos Decretos que terminan conformado el aumento de una suma fija, son exactamente los mismos actos administrativos contenidos en las resoluciones del Ente y que ya fueron ratificados por el Decreto provincial Nº 1836/22.

Es en este entendimiento, que por el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22 (fs. 48/49), la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abog. Elvira H. TOLEDO MOREL, concluyó que '(…) no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda (…)', ello dado que nos encontraríamos frente a una doble ratificación.

En tal sentido, considero que -salvo criterio en contrario- debería considerarse ya debidamente cumplimiento lo ordenado por este Organismo a través de la Resolución Plenaria Nº 82/2022.

Asimismo, cabe añadir que el Decreto provincial Nº 1836/2022 pondera incrementos que ya han sido abonados, es decir, que los efectos jurídicos que se establecieron a través de las Resoluciones de la DPE como lo dispuesto por el Acta Acuerdo del 25 de agosto del 2020, ya se encontrarían debidamente

cumplimentados, con lo cual ya tampoco habría efecto presupuestario o de impacto salarial alguno a vislumbrar para los agentes del Ente (…)".

Que, mediante Informe Legal N° 261/2022, Letra: TCP-SL del 16 de septiembre de 2022 agregado a fojas 134/135 el Secretario a cargo de la Secretaría Legal Dr. Pablo E. GENNARO habiendo compartido el Informe Legal precedentemente citado agrega: *"(…) En primer lugar, vale recordar que originalmente este Tribunal de Cuentas requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación del Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020, por tener ésta naturaleza salarial y ser el Poder Ejecutivo la autoridad competente para su dictado.*

Así, a posterior de ser ratificada el Acta Acuerdo mediante el Decreto provincial N.° 1247/20, la Auditoría Interna del Ente observó una discrepancia respecto de la suma absorbida por el artículo 3°, dado que referenciaba erróneamente al Decreto provincial N.° 624/20 -que suspendió la entrada en vigencia de Actas Acuerdo salariales de la Administración central-.

Mediante la Adenda del 25 de septiembre de 2020, suscripta a efectos de rectificar el error detectado en el artículo 3° del Acta Acuerdo, se dispuso que las sumas que se absorbían correspondían a los Decretos provinciales N.° 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20, que correspondían a pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, a los agentes de la administración central.

Paralelamente y respecto de los Decretos mencionados en el párrafo anterior, en el marco del Expediente N.° 516/21 Letra: DPE-E, caratulado 'S/RATIFICACIÓN RESOLUCIONES DPE N.° 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 (RESOLUCIÓN PLENARIA N.° 370/2021 – ART. 2°)', este Organismo de Control requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación, por parte del Poder Ejecutivo, de las Resoluciones que adherían a aquellos Decretos.

Ello, debido a que hicieron directamente aplicables esos Decretos al Ente autárquico, por acto del mismo Ente, y no resultaba procedente teniendo en consideración que los Decretos mencionados no previeron el otorgamiento de esas sumas para los entes autárquicos.

Volviendo al tema en trato, este Tribunal pidió la ratificación de la Adenda del 25 de septiembre de 2020 porque, no solo se cambió la referencia normativa de la suma que era absorbida, sino que además estos Decretos que fueron adoptados por la D.P.E. por Resoluciones internas, no habían sido ratificados por el Gobernador, lo que excluía la juridicidad de la misma.

Ahora bien, mientras se requería la ratificación la Adenda, el Poder Ejecutivo ratificó los actos de la Dirección Provincial de Energía que hacían aplicables las sumas de los Decretos provinciales N.º 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20 al Ente.

En consecuencia, las Resoluciones DPE N.º 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 se encuentran ratificadas.

Ahora, es de hacer notar, que esas resoluciones aprueban pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, es decir actos que se agotan con su pago, por lo que la referencia a absorción resulta ineficaz, ya que no se absorbe algo que se encuentra.

En consecuencia, resultaría que del Acta Acuerdo del 25 de septiembre de 2020, únicamente la cláusula Primera tendría validez y efectos salariales - porque esa parte se encuentra ratificada y sin modificación- y no la cláusula de absorción puesto que lo absorbido se encontraría agotado.

Entonces, atento a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de esos actos de la D.P.E. que adherían a los citados Decretos y que estos eran pagos de suma única, el interés de este tribunal para exigir una ratificación de la Adenda que los contempla, como acto que otorga competencia a aquel que dispone una erogación salarial pierde interés.

En ese sentido, como el error abordado en la Adenda del Acta Acuerdo del 25 de septiembre, no tendría implicancias salariales y únicamente provoca una errónea referencia al derecho en el acto administrativo que fue ratificado originalmente, la ratificación exigida con el fin de dotar de juridicidad a un acto administrativo que dispone un gasto ya no es necesaria.

Por ello, en razón de las nuevas circunstancias dadas por la emisión del Decreto provincial N° 1836/2022 que ratifica esas Resoluciones de la D.P.E. -que adherían a los Decretos- y puesto que la única parte del acta del 25 de agosto de 2020 que tiene implicancias salariales a futuro se encuentra vigente, y las sumas absorbidas en la Adenda ahora están ratificadas y que eran de pago único, todo ello parecería agotar el interés de este Tribunal en perseguir la ratificación de esos actos, por lo que resultaría factible sugerir el archivo de las presentes.

Lo expuesto, sin perjuicio de hacer saber al Poder Ejecutivo que el Decreto que ratifica el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2020, tiene un error de derecho relevado por la Adenda de septiembre, a los fines de que evalúe la conveniencia de su modificación -más allá que no tiene implicancias salariales-, lo que convertiría al Decreto que eventualmente lo modifique, no en ratificatorio de una facultad salarial, sino en rectificatorio de un error material contenido en el Decreto anterior (…)".

Que posteriormente, vuelven la actuaciones al Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI que mediante Nota Interna N° 2834/2022, Letra: TCP-DPE del 25 de octubre de 2022 (refolio 136) pone en conocimiento del Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS las conclusiones de los Informes Legales precedente citados.

Que seguidamente el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° 2902/2022, Letra: TCP-SC del 31 de octubre de 2022 (refolio 137) eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría sugiriendo dar por concluido con el seguimiento de lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/2022.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de los Informes Legales N° 254/2022, Letra: TCP-CA y N° 261/2022, Letra: TCP-SL, resultando procedente en consecuencia dar por concluido el seguimiento dispuesto sobre el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/2022.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N° 254/2022, Letra: TCP-CA y N° 261/2022, Letra: TCP-SL, los que forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el seguimiento dispuesto sobre el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/2022.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor Pedro VILLARREAL, con remisión de las actuaciones N° 165/2022, Letra: E, caratulada: "S/ RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/2020 – RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPTE 326/2020 CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022".

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal

interviniente y a la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su archivo y por su intermedio a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 298 **/2022.**

C.P.N. Hugo Sebastián PAM
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
FOLIO Nº 65

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal Nº 254/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte Nº 165/2022

Letra: E

Ushuaia, 7 de septiembre de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "*S/ RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/00 – RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPTE 326/2020 – CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022*", a fin de emitir dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, es dable advertir que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de realizar el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado a través de la Resolución Plenaria Nº 82/2022. Por aquel acto administrativo, las máximas autoridades de este Organismo dispusieron: "(…) *intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificado, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos* (…)".

En virtud de ello, por la Nota Externa Nº 1593/2022 Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, le solicitó al Presidente del Ente, señor Pedro VILLARREAL que informara: "*Si desde el Poder Ejecutivo se procedió a ratificar la Adenda del 25 de septiembre del 2020, que modificó el Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020 con la Federación Argentina de Trabajadores del Luz y Fuerza y que fuera ratificada por el Decreto Provincial Nº 1247/2020*".

Ello, fue requerido en el marco de los expediente: Nº 230/2020 Letra: TCP-CA, caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPE – EXPTE DPE 326/2020 ACTA DPE/FATLYF*" y el Nº 326/2020 Letra: E, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "*S/ ACTA ACUERDO DPE/FATLYF – NOR 1896/2020*".

En respuesta, por la Nota Nº 2024/2022 Letra: D.P.E., suscripta por el señor VILLARREAL (fs. 56), se indicó: "(…) *mediante Nota Nº 1340/2022 se remitió el original de la Addenda al Ministerio de Trabajo a fin de avanzar con lo requerido oportunamente por esta DPE según surge de fojas 292 a 294. El Ministerio de Trabajo realizó copia fiel del original y continuó trámite administrativo correspondiente.*

En virtud de ello, la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia emitió el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22, el cual corresponde poner en vuestro conocimiento respecto de la opinión legal por la ratificación solicitada".

Así las cosas, tal como se desprende del mencionado Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22 (fs. 48/49), suscripto por la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de

Coordinación Legal, Abogada Elvira H. TOLEDO MOREL, se concluyó que "(…) *no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda* (…)", dado lo expuesto en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1373/22.

En consecuencia, por lo manifestado en aquella misiva y en el dictamen citado, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, por la Nota Interna Nº 2046/2022 Letra: T.C.P.-DPE, efectuó la siguiente consulta: "*Considerando relevante la revisión del juicio o valoración final revelada en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22 (se ha dicho que "no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda"), debatiendo por tanto sobre la obligación de formalizar la emisión de un acto administrativo ratificatorio de la Adenda corresponde nos preguntemos: ¿Puede tratarse de un error de tipeo? En su caso, ¿Cabe juzgar u observar ó requerir una aclaración derivada del tal intervención y apreciación legal?*".

Conforme a las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo necesario traer a colación dos resoluciones plenarias de importancia y que se encuentran estrictamente relacionadas con el objeto de consulta.

- **<u>RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 82/2022</u>**

En primer lugar, es dable advertir que esta Resolución fue emitida en el marco del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 230/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: "*INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DPE - EXPTE DPE 326/2020 ACTA ACUERDO DPE FATLYF*".

Aquellas, se iniciaron a raíz del Acta Acuerdo DPE-FATLYF, suscripta el 25 de agosto del 2020 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO; la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por los señores Guillermo R. MOSER, en su carácter de Secretario General y Lauro José PAZ como Secretario Gremial y el Sindicato Austral de Luz y Fuerza, representada por los señores Carlos Rubén ARRABE, Alejandro PIRILLO y David GASSMAN.

A través de dicho acto, se instrumentó un acuerdo de incremento salarial, que sería aplicable al personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía -conforme Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75- respecto al período paritario comprendido entre el 1º de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero 2021.

A continuación se transcriben las cláusulas de la mentada acta que son de interés para el presente análisis.

"(...) ***PRIMERA:*** *A partir del mes de Julio 2020, LA EMPRESA abonará: (i) para el personal encuadrado entre las categorías 1 a 14 del CCT 36/75 una suma fija remunerativa y bonificable de pesos doce mil ($12.000) y (ii) para el personal encuadrado entre las categorías 15 a 18 del CCT 36/75 abonará una suma fija remunerativa y bonificable de pesos cinco mil ($5.000).-*

(…)***TERCERA:*** *LAS PARTES resuelven de común acuerdo que mediante la presente revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial, se absorbe el concepto de la suma establecida mediante el Decreto Provincial Nº 624/20.*

Esta fue homologada a través de la Resolución Subsecretaría de Trabajo Zona Sur N° 37/2020 y, posteriormente, por el Decreto provincial N° 1247/2020 el Poder Ejecutivo procedió a ratificarla en todos sus términos.

Luego de ello, al tomar intervención la Auditoría Interna del Ente, después de analizar las actuaciones observó que la "(…) *cláusula 3º del Acta Acuerdo de fecha 25/08/2020 expresa 'Las partes resuelven de común acuerdo que mediante la presente revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial, se absorbe el concepto de suma establecida en el Dt. Prov. 624/20', del análisis del Dto. 624/20 obrante a foja 30 a 32 en copia simple NO SE VERIFICA SUMA ALGUNA EN SU PARTE RESOLUTIVA – SE REQUIERE A FIN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA ACUERDO Y PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 3º SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL DECRETO QUE DA ORIGEN A LA SUMA MENCIONADA EN DICHA CLÁUSULA*".

En virtud de lo expuesto, el 25 de septiembre del 2020 las partes -el Presidente del Ente y el señor David GASSMAN, Secretario Seccional del Sindicato Austral de Luz y además éste en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza- realizaron una Adenda del Acta Acuerdo mencionada.

Por la que aclararon lo siguiente: "*En función la intervención efectuada a foja 35 vta correspondiente al Informe N° 350/2020 de fecha 24 de Septiembre de 2020, de Auditoría Interna, punto V.-2) las partes aclaran que existió un error involuntario en la mención del Decreto Provincial N° 624/20. Por tal motivo hacen saber que las sumas que se absorben corresponden a los Decretos Provinciales Nros: 323/20 (20/02/2020); 486/20 (18/03/20); 625/20 (28/04/20); 744 (26/05/20); 866 (23/06/20) y el 1014/20 (31/07/20). Siendo estos*

datos informados en momentos de firmar la presente adenda por el Jefe de División Haberes de la DPE.- Aclarando que no se procederá a descontar los montos otorgados en los Decretos mencionados".

En este contexto, tuvo intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas por medio del Informe Legal Nº 183/2020 Letra: TCP-CA, cuyo criterio fue luego compartido por las máximas autoridades, quienes emitieron la Resolución Plenaria Nº 201/2021, por la que se intimó al entonces Presidente de la DPE a que procediera -a través del Ejecutivo provincial- a ratificar la adenda suscripta.

De este modo, como consecuencia del seguimiento ordenado en el mencionado acto administrativo, se remitió una nota al Ente requiriéndose información respecto a si se había llevado adelante la pertinente ratificación. Obteniéndose una respuesta negativa.

Es así que, por un nuevo acto administrativo, la Resolución Plenaria Nº 82/2022, se intimó: "(…) *al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos*".

De allí que, desde la Dirección Provincial de Energía se aperturó el expediente del corresponde -que hoy es objeto de análisis- a fin de que se efectúe el pertinente seguimiento de lo ordenado.

Ahora bien, al darse intervención a la Secretaría General, Legal y Técnica, se ha emitido un dictamen -ya mencionado más arriba- específicamente el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22 (fs. 48/49), suscripto por la

Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abog. Elvira H. TOLEDO MOREL, por el que concluyó que "(…) *no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda* (…)", dado lo expuesto en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1373/22.

Haré aquí un parate para explicar y entender lo analizado y concluido a través del Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1373/22.

Es dable resaltar, que aquel se dio en el marco del Expediente N° 516/2021 Letra: DPE-E, caratulado: "*S/RATIFICACIÓN RESOLUCIONES DPE N° 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 y 371/2020 (RESOLUCIÓN PLENARIA N° 370/2021- ART. 2°)*", perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía.

Por el mencionado dictamen se concluyó que correspondía ratificar las Resoluciones D.P.E. N° 135/2020; 171/2020; 209/2020, 260/2020, 295/2020 y 371/2020 -todas relacionadas a aumentos salariales otorgados al personal- conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Provincial N° 113 y lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 370/2021.

En consecuencia, se emitió el Decreto provincial Nº 1836/2022.

- **<u>RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 370/2022</u>**

Por su parte, en cuanto a este acto administrativo resulta dable poner de resalto que dispuso el cierre de la investigación especial aperturada por la Resolución Plenaria Nº 46/2021.

A través del artículo 2º de esta última se había establecido: "*Disponer* (…) *el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución*

Plenaria N° 363/2015, respecto a: 1) supuestos pagos efectuados con posterioridad al dictado de un acto administrativo de baja de designaciones; pagos presuntamente irregulares de reconocimientos salariales (Resolución D.P.E. N° 300/2020); pagos de suma fija no bonificable; y, 2) Contrataciones por servicios que presuntamente podrían haber sido efectuados por personal de planta de la Dirección Provincia de Energía, en cuyo marco se habrían producido apartamientos normativos".

Así las cosas, al finalizar la investigación y luego de que se analizara toda la documentación e información relevada se emitió el Informe Legal Nº 342/2021 que dio lugar a la ya mencionada Resolución Plenaria Nº 370/2021, por la que se resolvió en su artículo 2º: "*Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a dejar sin efecto las Resoluciones DPE N° 135/2020, Nº 171/2020, Nº 209/2020, N° 260/2020, N° 295/2020 y N° 371/2020 -por encontrarse viciadas en su elemento competencia- y proceder al recupero de las sumas abonadas en consecuencia; 0 a instar su ratificación por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley provincial N° 141. Ello, bajo su absoluta responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal que podría devenir de su incumplimiento*".

Esto tuvo como consecuencia la emisión del Decreto provincial Nº 1836/2022, por el que se ratificaron las Resoluciones D.P.E. Nº 135/20, Nº 171/20, Nº 209/20, Nº 260/20, Nº 296/20 y Nº 371/20. Cada una de ellas, hace referencia a la adhesión a distintos Decretos provinciales los que autorizaron el pago de una suma fija, remunerativa, no bonificable, extraordinaria, por persona y por única vez, ellos son: Nº 323/20; Nº 486/20; Nº 625/20; Nº 744/20; Nº 866/20 y Nº 1014/20, respectivamente.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Conforme las consideraciones vertidas, corresponde ahora exponer lo siguiente.

Por un lado, tenemos el Decreto provincial Nº 1836/2022, recientemente dictado, que ratificó las resoluciones de la Dirección Provincial de Energía Nº 135/20, Nº 171/20, Nº 209/20, Nº 260/20, Nº 296/20 y Nº 371/20 y que refieren a pagos por única vez autorizados a través de distintos Decretos Nº 323/20; Nº 486/20; Nº 625/20; Nº 744/20; Nº 866/20 y Nº 1014/20, respectivamente.

Por su parte, aún quedaría pendiente de ratificación la Adenda -objeto de las presentes actuaciones- efectuada el 25 de septiembre del 2020 y que terminó otorgando un aumento de un monto fijo en pesos que incluía las sumas autorizadas en los Decretos provinciales *ut supra* mencionados.

La cuestión radica en que esos Decretos que terminan conformado el aumento de una suma fija, son exactamente los mismos actos administrativos contenidos en las resoluciones del Ente y que ya fueron ratificados por el Decreto provincial Nº 1836/22.

Es en este entendimiento, que por el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) Nº 1512/22 (fs. 48/49), la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abog. Elvira H. TOLEDO MOREL, concluyó que "(…) *no correspondería*

proceder a la ratificación de la Adenda (…)", ello dado que nos encontraríamos frente a una doble ratificación.

En tal sentido, considero que -salvo criterio en contrario- debería considerarse ya debidamente cumplimiento lo ordenado por este Organismo a través de la Resolución Plenaria Nº 82/2022.

Asimismo, cabe añadir que el Decreto provincial Nº 1836/2022 pondera incrementos que ya han sido abonados, es decir, que los efectos jurídicos que se establecieron a través de las Resoluciones de la DPE como lo dispuesto por el Acta Acuerdo del 25 de agosto del 2020, ya se encontrarían debidamente cumplimentados, con lo cual ya tampoco habría efecto presupuestario o de impacto salarial alguno a vislumbrar para los agentes del Ente.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Andrea Vanina Durand
Abogada
Mat. Prof. 719 CPAU-TDF

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO 270

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 261 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 165/2022 Letra: E

Ushuaia, 16 de septiembre de 2022

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 254/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND Legal en el marco del expediente del corresponde, caratulado "*S/RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/2020 - RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPETE 326/2020 CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022*", con las aclaraciones que se exponen a continuación.

En primer lugar, vale recordar que originalmente este Tribunal de Cuentas requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación del Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020, por tener ésta naturaleza salarial y ser el Poder Ejecutivo la autoridad competente para su dictado.

Así, a posterior de ser ratificada el Acta Acuerdo mediante el Decreto provincial N.º 1247/20, la Auditoría Interna del Ente observó una discrepancia respecto de la suma absorbida por el artículo 3º, dado que referenciaba

erróneamente al Decreto provincial N.º 624/20 -que suspendió la entrada en vigencia de Actas Acuerdo salariales de la Administración central-.

Mediante la Adenda del 25 de septiembre de 2020, suscripta a efectos de rectificar el error detectado en el artículo 3º del Acta Acuerdo, se dispuso que las sumas que se absorbían correspondían a los Decretos provinciales N.º 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20, que correspondían a pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, a los agentes de la administración central.

Paralelamente y respecto de los Decretos mencionados en el párrafo anterior, en el marco del Expediente N.º 516/21 Letra: DPE-E, caratulado *"S/RATIFICACIÓN RESOLUCIONES DPE N.º 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 (RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 370/2021 – ART. 2º)"*, este Organismo de Control requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación, por parte del Poder Ejecutivo, de las Resoluciones que adherían a aquellos Decretos.

Ello, debido a que hicieron directamente aplicables esos Decretos al Ente autárquico, por acto del mismo Ente, y no resultaba procedente teniendo en consideración que los Decretos mencionados no previeron el otorgamiento de esas sumas para los entes autárquicos.

Volviendo al tema en trato, este Tribunal pidió la ratificación de la Adenda del 25 de septiembre de 2020 porque, no solo se cambió la referencia normativa de la suma que era absorbida, sino que además estos Decretos que fueron adoptados por la D.P.E. por Resoluciones internas, no habían sido ratificados por el Gobernador, lo que excluía la juridicidad de la misma.

Ahora bien, mientras se requería la ratificación la Adenda, el Poder Ejecutivo ratificó los actos de la Dirección Provincial de Energía que hacían aplicables las sumas de los Decretos provinciales N.º 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20 al Ente.

En consecuencia, las Resoluciones DPE N.º 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 se encuentran ratificadas.

Ahora, es de hacer notar, que esas resoluciones aprueban pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, es decir actos que se agotan con su pago, por lo que la referencia a absorción resulta ineficaz, ya que no se absorbe algo que se encuentra.

En consecuencia, resultaría que del Acta Acuerdo del 25 de septiembre de 2020, únicamente la cláusula Primera tendría validez y efectos salariales -porque esa parte se encuentra ratificada y sin modificación- y no la cláusula de absorción puesto que lo absorbido se encontraría agotado.

Entonces, atento a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de esos actos de la D.P.E. que adherían a los citados Decretos y que estos eran pagos de suma única, el interés de este tribunal para exigir una ratificación de la Adenda que los contempla, como acto que otorga competencia a aquel que dispone una erogación salarial pierde interés.

En ese sentido, como el error abordado en la Adenda del Acta Acuerdo del 25 de septiembre, no tendría implicancias salariales y únicamente provoca una

errónea referencia al derecho en el acto administrativo que fue ratificado originalmente, la ratificación exigida con el fin de dotar de juridicidad a un acto administrativo que dispone un gasto ya no es necesaria.

Por ello, en razón de las nuevas circunstancias dadas por la emisión del Decreto provincial Nº 1836/2022 que ratifica esas Resoluciones de la D.P.E. -que adherían a los Decretos- y puesto que la única parte del acta del 25 de agosto de 2020 que tiene implicancias salariales a futuro se encuentra vigente, y las sumas absorbidas en la Adenda ahora están ratificadas y que eran de pago único, todo ello parecería agotar el interés de este Tribunal en perseguir la ratificación de esos actos, por lo que resultaría factible sugerir el archivo de las presentes.

Lo expuesto, sin perjuicio de hacer saber al Poder Ejecutivo que el Decreto que ratifica el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2020, tiene un error de derecho relevado por la Adenda de septiembre, a los fines de que evalúe la conveniencia de su modificación -más allá que no tiene implicancias salariales-, lo que convertiría al Decreto que eventualmente lo modifique, no en ratificatorio de una facultad salarial, sino en rectificatorio de un error material contenido en el Decreto anterior.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
16 SEP 2022
15:31hs
RECIBIÓ:
Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia